



Asamblea General

Distr. general
31 de agosto de 2000
Español
Original: inglés

Quincuagésimo quinto período de sesiones

Tema 116 b) del programa provisional*

Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos

Informe preliminar del Secretario General**

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–4	2
II. La mundialización: cuestiones y desafíos	5–9	2
III. La economía mundial y los derechos humanos	10–23	4
A. Los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio	12–22	4
B. Las políticas de las instituciones financieras internacionales	23	7
IV. Los efectos de la mundialización: observaciones preliminares	24–45	7
A. Adelantos de la tecnología de la información y las comunicaciones	25–28	8
B. Liberalización del comercio y las corrientes financieras	29–40	9
C. Expansión de las empresas	41–45	12
V. Conclusiones	46–50	13
A. La pobreza	46–47	13
B. Un orden social e internacional	48–50	14

* A/55/150 y Corr.1 y 2.

** De conformidad con el párrafo 1 de la sección C de la resolución 54/248 de la Asamblea General, este informe se presenta el 31 de agosto de 2000 a fin de incluir toda la información actualizada posible.

I. Introducción

1. En su resolución 54/165, de 17 de diciembre de 1999, la Asamblea General pidió al Secretario General que, teniendo en cuenta las diversas opiniones de los Estados Miembros, le presentara en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe global sobre la mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos.

2. Este informe preliminar se presenta en atención a esa petición. El Secretario General tiene la intención de examinar las cuestiones pertinentes y recabar las observaciones iniciales de los Estados antes de presentar el informe definitivo. Para la preparación de la versión definitiva se pedirá a los Estados Miembros que presenten sus opiniones por escrito y se invitará a los organismos asociados a participar en el proceso.

3. El presente informe preliminar se ha basado en los informes de los departamentos, programas y fondos de las Naciones Unidas, así como en el documento sobre los resultados aprobado por la Asamblea General en su vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones, titulado “La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el futuro: en pos del desarrollo social para todos en el actual proceso de mundialización” (A/S-24/8/Rev.1 y cap. III).

4. En particular, el informe hace referencia al párrafo 4 de la Declaración Política del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones, en el que se consignan expresamente las opiniones de los Estados Miembros relativas a la mundialización. Concretamente, en el párrafo 4 se observa que:

“La mundialización y los constantes y rápidos avances tecnológicos ofrecen oportunidades sin precedentes de progreso económico y social. Al mismo tiempo, siguen presentando graves problemas, incluidas las crisis financieras generalizadas, la inseguridad, la pobreza, la exclusión y la desigualdad en el seno de las sociedades y entre ellas. Los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados, así como algunos países con economías en transición, siguen encarando obstáculos considerables para lograr una mayor integración y la plena participación en la economía mundial. A menos que los beneficios del desarrollo social y económico se extiendan a todos los países, un número cada vez mayor de personas de todos los países, e incluso regiones enteras, permanecerán marginadas de la economía mundial.”

II. La mundialización: cuestiones y desafíos

5. El término “mundialización” es de uso común, aunque no hay una definición establecida de su significado. En el *Informe sobre Desarrollo Humano de 1999*, preparado por el PNUD, se señalaba que la mundialización no es nueva, pero la era actual tiene características distintivas. El espacio se reduce cada vez más, el tiempo se hace cada vez más breve y las fronteras desaparecen, vinculando la vida de la gente de manera más profunda, más intensa, más inmediata que nunca antes¹. A los efectos de este informe preliminar, se supone que la mundialización es un fenómeno de múltiples dimensiones: puede dividirse en diversos procesos complejos relacionados entre sí que tienen una dinámica propia, con efectos diversos, muchas veces impredecibles. Aunque en épocas anteriores se han registrado fenómenos semejantes, en la época actual la mundialización presenta características distintivas, entre las cuales

figuran los adelantos de la nueva tecnología, especialmente la tecnología de la información y de las comunicaciones, medios de transporte más económicos y rápidos, la liberalización del comercio, el aumento de las corrientes financieras, y el incremento del tamaño y el poder de las empresas. Para facilitar un intercambio de opiniones constructivo sobre la mundialización, los Estados podrían considerar la posibilidad de transmitir al Secretario General sus opiniones en cuanto a la definición más adecuada de la mundialización y la forma más conveniente de abordarla desde la perspectiva de los derechos humanos.

6. Aunque muchos se benefician hoy de las nuevas oportunidades que se ofrecen en materia de viajes y comunicaciones de la tecnología, y de los nuevos niveles de riqueza alcanzados gracias a la expansión del comercio, las inversiones y las corrientes de capital, otros han quedado rezagados en la pobreza y se ven marginados efectivamente de las posibilidades que brinda la mundialización.

7. Así pues, la mundialización plantea un importante desafío a la comunidad internacional. Hace más de 50 años, en el marco de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la comunidad internacional acordó que “Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y las libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos”. De conformidad con las normas y principios del derecho internacional relativo a los derechos humanos, ese orden internacional y social es aquel en el que se defiende la dignidad intrínseca de la persona, se respeta el derecho de los pueblos a la libre determinación y se fomenta el progreso social mediante el desarrollo participativo y la promoción de la igualdad y la no discriminación en un mundo de paz, interdependiente y responsable².

8. Las normas del derecho internacional relativo a los derechos humanos pueden aportar importantes principios a la mundialización. Al mismo tiempo, los reglamentos internacionales establecidos en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como las políticas macroeconómicas del Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial contribuyen de manera significativa a dar forma y orientación a la mundialización. Las normas de derechos humanos internacionales hacen hincapié en la participación, la no discriminación, la potenciación de la persona y la responsabilidad administrativa, en tanto que la economía mundial se centra en los objetivos económicos del libre comercio, el crecimiento, el empleo y el desarrollo sostenible. El desafío que se plantea a la comunidad internacional consiste en conjugar esas dos series de objetivos para cumplir con el compromiso de establecer un orden social e internacional que propicie el disfrute de todos los derechos humanos. El “pacto mundial” propuesto por el Secretario General en 1999 con las empresas es ejemplo de una estrategia concebida con esos fines.

9. En el presente informe se examinan en primer lugar las normas y políticas económicas internacionales desde la perspectiva de los principios y objetivos del derecho relativo a los derechos humanos. Se hace después una reseña de los principales efectos de la mundialización señalados hasta ahora en los informes de las organizaciones, los programas y los organismos de las Naciones Unidas, concretamente los efectos de la liberalización del comercio, el incremento de las corrientes financieras internacionales, los adelantos de la tecnología de la información y las comunicaciones y la expansión de las empresas transnacionales, en tamaño y en poder. El informe concluye que las normas de derechos humanos revisten importancia decisiva para una cabal

evaluación de las dimensiones culturales, políticas, sociales, ambientales y económicas de la mundialización.

III. La economía mundial y los derechos humanos

10. Aunque las diversas normas y políticas nacionales y regionales, así como internacionales, rigen muchos de los procesos de la mundialización, en particular la liberalización, la desreglamentación y la privatización, las normas comerciales establecidas en el marco de los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y las políticas macroeconómicas de las instituciones financieras internacionales ejercen una especial influencia en el funcionamiento de la economía mundial. El examen de la economía mundial y su funcionamiento en el marco de las políticas de las instituciones financieras internacionales y las normas de la OMC ayudará a determinar en qué medida existe actualmente un entorno favorable al disfrute de los derechos humanos.

11. Desde luego, la economía mundial es sólo uno de los aspectos de la creación de un orden social e internacional que propicie el disfrute de los derechos humanos. Debe existir también un orden social justo, eficiente y equitativo a nivel nacional. Por consiguiente, la adecuada gestión pública es un elemento de importancia fundamental, no sólo desde la perspectiva de garantizar el respeto de los derechos humanos en los países, sino también de lograr la cabal incorporación y aplicación de las normas internacionales. A continuación se señalan algunas cuestiones con el fin de recabar las observaciones de los Estados sobre los diversos efectos de la mundialización en los planos nacional, regional e internacional, como medio de llegar a un entendimiento que permita llevar a cabo un intercambio de opiniones constructivo sobre la mundialización.

A. Los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio

12. El 15 de abril de 1995, los miembros del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) firmaron el Acta Final de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, documento que comprende los diversos acuerdos por los que se establecen normas relativas al comercio de bienes y servicios y a la propiedad intelectual. En los diversos acuerdos se formulan los principios relativos a la liberalización del comercio, así como las excepciones permitidas y se establece un procedimiento para la solución de controversias. Como resultado de la Ronda Uruguay se creó la OMC, encargada de fortalecer los principios de derecho que rigen el comercio internacional.

13. Hay un vínculo innegable entre el régimen del comercio internacional y el disfrute de los derechos humanos. El crecimiento económico que impulsa el libre comercio puede incrementar los recursos disponibles para la realización de los derechos humanos. Sin embargo, ese crecimiento no conduce automáticamente a una mayor promoción y protección de los derechos humanos. Desde la perspectiva de esos derechos, se plantean nuevos interrogantes, por ejemplo, si el crecimiento económico entraña una distribución más equitativa del ingreso, más y mejor empleo, salarios más altos, una mayor igualdad entre hombres y mujeres y un grado más alto de participación. Desde esa perspectiva se plantea también un desafío: cómo encauzar el

crecimiento económico de manera equitativa para garantizar la realización del derecho al desarrollo y la promoción justa y equitativa del bienestar humano.

14. Hay algunos puntos de posible convergencia entre los principios y objetivos del comercio y las normas y preceptos del derecho internacional relativo a los derechos humanos. Al examinar los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio, puede decirse que sus principios rectores reflejan, en cierto grado, los principios del derecho relativo a los derechos humanos y por tanto abren la posibilidad de una aproximación al régimen del comercio internacional basada en los derechos humanos.

15. Los acuerdos de la OMC están dirigidos a crear un sistema comercial liberalizado y multilateral, basado en normas, en virtud del cual las empresas de los Estados Miembros pueden comerciar entre ellas en condiciones de justa competencia. Las metas de la propia OMC conjugan los objetivos de lograr niveles de vida más altos, el pleno empleo, y la expansión de la demanda, la producción y el comercio de bienes y servicios con un óptimo aprovechamiento de los recursos mundiales, de conformidad con el objetivo de alcanzar el desarrollo sostenible. Para lograr esos fines, los acuerdos establecen normas dirigidas a reducir las barreras comerciales y a garantizar el respeto del principio de no discriminación entre los Estados Miembros. Los acuerdos de la OMC también alientan la concesión de trato preferencial a los países en desarrollo y los países menos adelantados en forma de asistencia especial y períodos de aplicación más largos, la no prohibición de los subsidios a la exportación y la obligación de considerar remedios constructivos en las medidas antidumping contra las importaciones de los países en desarrollo.

16. Así pues, las metas y principios de los acuerdos de la OMC y los derechos humanos comparten muchos elementos comunes. Las metas de crecimiento económico, niveles de vida más altos, pleno empleo y óptimo aprovechamiento de los recursos mundiales propician el disfrute de los derechos humanos, en particular el derecho al desarrollo³. También hay correspondencias entre los principios de justa competencia y no discriminación previstos en el derecho comercial y los principios de igualdad y no discriminación consagrados en el derecho relativo a los derechos humanos. Asimismo, el trato especial y diferenciado que se otorga a los países en desarrollo en virtud de los reglamentos de la OMC refleja los conceptos de acción afirmativa previstos en el derecho relativo a los derechos humanos.

17. Estas correspondencias se remontan a los orígenes del GATT. Se recordará que las Naciones Unidas fueron establecidas en 1945 con el propósito de mantener la paz sobre la base del respeto de los derechos humanos y del progreso y el desarrollo económico y social. La Organización Internacional de Comercio, tal como estaba prevista en la Carta de la Habana de 1947, incluía al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Fondo Monetario Internacional como parte de esa visión. En el artículo XX del documento constitutivo del GATT se reconocía la primacía de las consideraciones no comerciales de interés público en determinados casos de conflicto entre tales consideraciones y las normas. En el artículo se estipulaba que ninguna disposición del Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas necesarias para proteger la moral pública, necesarias para proteger la salud o la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, relativas a la conservación de los recursos naturales extinguidos, siempre que tales medidas sean aplicadas conjuntamente con restricciones a la producción o al consumo nacional, esenciales para la adquisición y

reparto de productos de los que haya una penuria general o local, relativas a los artículos fabricados en las prisiones. Estas excepciones recuerdan las disposiciones relativas a la protección del derecho a la vida, el derecho a un medio ambiente limpio, el derecho a la alimentación y la salud, el derecho a la libre determinación respecto de la utilización de los recursos naturales, y el derecho al desarrollo y la exención de la esclavitud, entre otros. Las excepciones previstas en el GATT plantean un interrogante: ¿en qué medida indica el artículo XX un punto de convergencia entre las normas comerciales y el derecho internacional relativo a los derechos humanos? La tarea que habrá que cumplir en este ámbito consiste en desarrollar los aspectos de derechos humanos incorporados en el derecho comercial internacional, en particular como resultados de la inclusión del artículo XX, de modo que el desarrollo y aplicación de las normas comerciales promueva la creación del orden social e internacional previsto en el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

18. Aunque los propósitos y principios de los acuerdos de la OMC y los del derecho internacional relativo a los derechos humanos convergen en cierto grado, las normas adoptadas para alcanzar los objetivos de los acuerdos no producen siempre resultados compatibles con los imperativos de los derechos humanos. Cabe señalar como ejemplo los problemas concretos que surgen en relación con las normas aplicables a los derechos de propiedad intelectual.

19. Para empezar, se ha expresado inquietud en cuanto al equilibrio y equidad de las normas mínimas para la protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual incorporadas en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (Acuerdo sobre los ADPIC)⁴. Han surgido algunos interrogantes relativos a la protección de la propiedad intelectual de los pueblos autóctonos y las comunidades locales. Se ha dicho que, si bien algunas de las normas del Acuerdo son aplicables a la protección de los conocimientos y la tecnología de esos grupos, no es claro que esas normas resulten suficientes para proteger cabalmente sus derechos de propiedad intelectual. Se ha señalado, por ejemplo, que pese a la importancia de la propiedad intelectual de las poblaciones indígenas para el desarrollo de la tecnología moderna, incluida la biotecnología y la tecnología para la protección del medio ambiente, las universidades y empresas han adoptado y desarrollado las medicinas y los conocimientos tradicionales, amparando la tecnología resultante con derechos de propiedad intelectual, sin compartir equitativamente los beneficios y ganancias con quienes han dado origen a esos conocimientos. También se ha sostenido que el Acuerdo sobre los ADPIC, en su forma actual, no ha prevenido eficazmente esas formas de utilización de la cultura y la tecnología. Desde la perspectiva de los derechos humanos, hay que considerar cómo adaptar las normas internacionales para proteger y promover los derechos culturales de los pueblos autóctonos y otros grupos⁵.

20. Asimismo, han surgido interrogantes en cuanto a la idoneidad del Acuerdo sobre los ADPIC para atender a la necesidad de los países en desarrollo —que generalmente son usuarios de la tecnología— de acceder a la tecnología que precisan para la protección del medio ambiente⁶. Las cifras relativas a las solicitudes de patentes muestran que una gran proporción de los propietarios de tecnología se encuentran en los países desarrollados⁷. Además, el examen de la corriente de regalías indica que una enorme proporción de los pagos e ingresos por concepto de regalías y licencias se producen entre países de altos ingresos. En 1998, por ejemplo, los pagos de los países del África subsahariana por concepto de regalías y licencias ascendieron a 273 millones de dólares y los de los países de Europa y Asia central llegaron a

723 millones de dólares, en tanto que los países de ingresos altos pagaron por ese concepto 53.723 millones de dólares. Para poner estas cifras en perspectiva, los países de ingresos altos sobrepasan por un amplio margen al resto del mundo en lo que respecta a los ingresos por regalías y licencias; éstos ascienden a 63.051 millones de dólares en esos países y a sólo 1.283 millones de dólares en el resto del mundo⁸.

21. Aunque hay muchas razones complejas que explican la concentración de los propietarios de tecnología en los países desarrollados y de las transferencias de tecnología entre esos países, las cifras son elocuentes. Dada la importancia de la tecnología para el desarrollo hay que examinar con más detenimiento las repercusiones, del Acuerdo sobre los ADPIC en el disfrute de los derechos humanos, en particular el derecho al desarrollo.

22. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su declaración dirigida a la Tercera Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio observó que “las normas de derechos humanos deben conformar el proceso de formulación de la política económica internacional a fin de que los beneficios para el desarrollo humano de la evolución del régimen del comercio internacional sean compartidos equitativamente por todos, en particular por los sectores más vulnerables”⁹. El Comité afirmó que estaba dispuesto a colaborar con la OMC en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales.

B. Las políticas de las instituciones financieras internacionales

23. La aplicación de las políticas macroeconómicas, especialmente mediante los proyectos y programas de las instituciones financieras internacionales, también ha cumplido un papel importante en la orientación de la mundialización. La formulación y ejecución de los programas de ajuste estructural, en particular, ha agravado la inquietud de que en las políticas macroeconómicas no se tenga debidamente en cuenta la necesidad de promover y proteger los derechos humanos. El Relator Especial del grupo de trabajo sobre los programas de ajuste estructural establecido por el Consejo Económico y Social ha observado que si bien esos programas pueden ser necesarios e incluso beneficiosos para el crecimiento económico y el desarrollo social, la formulación de los programas en general ha obedecido al objetivo de asegurar el pago de los intereses de las deudas contraídas con las instituciones acreedoras internacionales, y no al de promover y proteger los derechos humanos¹⁰. El Comité de Derechos Económicos y Sociales ha subrayado la importancia de que se incorpore la promoción y protección de los derechos humanos en el marco de los programas de ajuste estructural¹¹.

IV. Los efectos de la mundialización: observaciones preliminares

24. Aunque las normas y políticas de la economía mundial son importantes en la constitución de un orden internacional y social que propicia la protección de los derechos humanos, las características concretas de la mundialización, o sea, el incremento de las corrientes comerciales y financieras, la nueva tecnología de la información y las comunicaciones y la expansión del tamaño y poder de las empresas, tienen una dinámica propia que incide en los derechos humanos en formas que trascienden esas normas y políticas. En esta sección se señalan los asuntos que deben

ser objeto de una investigación más amplia para determinar las posibles consecuencias de esos procesos en el disfrute de los derechos humanos. El resumen de estos asuntos parte del reconocimiento de los muchos efectos positivos que tienen los procesos de mundialización en el disfrute de los derechos humanos de muchas personas; sin embargo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los principios de igualdad y no discriminación subrayan la importancia de promover los derechos humanos de todos. Ese interés ha orientado la selección de los asuntos que se señalan a continuación con el propósito de ayudar a los Estados a determinar los factores que pueden ser pertinentes para un diálogo constante sobre la mundialización.

A. Adelantos de la tecnología de la información y las comunicaciones

25. Uno de los elementos de más influencia en el proceso de mundialización ha sido la expansión de la tecnología de la información y las comunicaciones. La Internet ha permitido que los pueblos de diferentes regiones y culturas se comuniquen rápidamente a través de grandes distancias y tengan acceso inmediato a la información. De hecho, se trata del medio de comunicación de más rápida expansión que ha existido: a mediados de 1998 tenía 140 millones de usuarios y se prevé que esa cifra ascenderá a 700 millones para el año 2001¹².

26. Las redes de comunicaciones, además, pueden fomentar adelantos en materia de salud y educación. La Internet ha hecho posible la interconexión de la sociedad civil, que ha tenido una repercusión directa en la promoción y protección de los derechos humanos. La intercomunicación de particulares y de grupos interesados mediante la tecnología moderna de las telecomunicaciones y la información ha facilitado la organización eficaz de la sociedad civil.

27. Pese a los beneficios que se derivan de la tecnología de la información y las comunicaciones, la distribución desigual de las nuevas tecnologías también puede ocasionar la marginación de los pueblos. Las cifras del Banco Mundial indican que en los países de ingresos altos hay 607 computadoras anfitrionas de sitios Web por cada 10.000 habitantes, mientras que en el África subsahariana y en el Asia meridional, respectivamente, hay sólo dos y 0,17 por 10.000 habitantes. De manera semejante, en los países de ingresos altos, en promedio, 311 personas de cada 1.000 tienen computadoras personales, en tanto que en América Latina y el Caribe la cifra correspondiente es sólo de 34 y en el Asia meridional sólo de 2,9 por 1.000¹³. En el *Informe sobre Desarrollo Humano 1999* se ha observado que, si bien la nueva tecnología tiene efectos positivos, también plantea problemas de marginación. El informe presenta la marginación en forma de divisiones por situación geográfica (el 91% de las conexiones corresponden a países miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), por educación (un 30% de los usuarios tienen por lo menos un título universitario), por ingresos (sólo los individuos y los países ricos pueden permitirse económicamente la conexión) y por idiomas (el 80% de los sitios en la Web utilizan el inglés)¹⁴.

28. La nueva tecnología también puede emplearse en actividades que representan violaciones de los derechos humanos, en particular para difundir expresiones de incitación al odio. La Internet, en particular, se ha utilizado para propagar el racismo, la pornografía infantil y la intolerancia religiosa, mediante la difusión de expresiones e imágenes de violencia, discriminación sexual y pornografía, y de rechazo de las minorías y de los grupos religiosos. Dada la dificultad técnica de reglamentar el

contenido de los mensajes emitidos a través de la Internet, este es un medio que se presta especialmente para hacer uso indebido de la libertad de expresión e incitar a la discriminación y otras formas de violación de los derechos humanos. Este aspecto de la Internet plantea especiales problemas a los gobiernos en su calidad de defensores de los derechos humanos y será uno de los temas fundamentales que habrá de tratarse en la próxima Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, que se celebrará en Durban, Sudáfrica, en 2001.

B. Liberalización del comercio y las corrientes financieras

29. En los últimos años muchos países, alentados por las políticas internacionales y regionales de liberalización del comercio, han dirigido sus estrategias de desarrollo hacia una mayor integración en los sistemas financieros y comerciales mundiales. Esto ha dado lugar a un notable incremento de las exportaciones mundiales de bienes y servicios, que pasaron de 4,7 billones de dólares en 1990 a 7,5 billones en 1998¹⁵, de manera que hoy casi una quinta parte de todos los bienes y servicios producidos son objeto del comercio internacional¹⁶. En general, esto ha dado por resultado un incremento de las corrientes de entrada y salida de capitales y un aumento de la aportación del comercio exterior al ingreso nacional.

30. La expansión del comercio y las inversiones ha reportado importantes beneficios a muchos países y personas. Hay muestras que el aumento del comercio y las inversiones está relacionado con tasas más elevadas de crecimiento económico y de productividad¹⁷. Un estudio reciente de la OMC señala que el comercio contribuye de manera importante al crecimiento económico de los países, e incluso puede llevar a la reducción de la pobreza¹⁸.

31. Pese a todo lo anterior, la eliminación de las barreras comerciales y la expansión del comercio internacional no tienen necesariamente efectos positivos en los derechos humanos¹⁹.

32. Por ejemplo, aunque algunos países se han beneficiado de los notables aumentos de las corrientes comerciales y financieras en el último decenio, otros no han tenido igual suerte²⁰. El *Informe sobre Desarrollo Humano 2000* indica que en 1998, los países menos adelantados, con el 10% de la población mundial, realizaron sólo el 0,4% de las exportaciones mundiales, lo que representa una disminución constante frente al 0,6% en 1980 y el 0,5% en 1990. Las exportaciones del África subsahariana disminuyeron al 1,4%, en comparación con el 2,3% en 1980 y el 1,6% en 1990²¹. De manera semejante, se siguió observando una alta concentración de las corrientes de capital entre los países desarrollados, o éstas se dirigieron a un número reducido de países en desarrollo. Por ejemplo, en 1998, los 10 primeros países receptores captaron el 70% de inversión extranjera directa²². En ese mismo año, los 48 países menos adelantados recibieron sólo 3.000 millones de dólares, del monto total de la inversión extranjera directa, que en ese año ascendió a 600.000 millones de dólares.

33. Estas cifras plantean varios interrogantes que habrá que examinar más a fondo: ¿en qué medida están relacionadas esas cifras con la liberalización comercial y financiera? ¿En qué medida dependen de que no se haya logrado una liberalización efectiva del comercio y las finanzas? ¿Qué otros factores explican las tasas muy bajas de inversión extranjera directa? ¿Hasta qué punto indican esas cifras que los be-

neficios de la globalización se han distribuido de manera desigual o con diferente rapidez? y, por último, ¿cómo pueden corregirse las desigualdades que se observan en el comercio y las inversiones internacionales, adoptando un enfoque de la liberalización del comercio basado en los derechos humanos?

34. Hay que reconocer que el proteccionismo que la liberalización del comercio reemplaza puede tener efectos negativos para la promoción y protección de los derechos humanos. Las considerables restricciones comerciales con que suelen enfrentarse los países en desarrollo no contribuyen a corregir la desigual distribución del comercio y las finanzas. En efecto, al emprender la apertura de sus economías, los países en desarrollo enfrentan importantes barreras comerciales o ven limitado su acceso en las esferas en que tienen ventajas comparativas naturales, como la agricultura o los textiles²³. En lo que concierne al sector agrícola, por ejemplo, en el informe del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría se señala que el monto total del apoyo concedido en forma de subvenciones a la agricultura en los países de la OCDE alcanzó, en promedio, los 350.000 millones de dólares en 1996–1998, el doble del valor de las exportaciones agrícolas de los países en desarrollo en el mismo período. Esto hace más difícil que los países en desarrollo puedan competir, lo que resulta especialmente perjudicial, dada la importancia que tiene para ellos el sector agrícola como fuente de ingresos y de empleo. Paradójicamente, aunque la agricultura en el África subsahariana es una de las más liberales del mundo, su participación en el mercado mundial es muy reducida²⁴.

35. La eliminación de las barreras al comercio y las inversiones abre nuevas oportunidades para los mercados, pero un estudio sobre las consecuencias sociales de la globalización realizado recientemente por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) llegó a la conclusión de que también puede exponer a los países a las fluctuaciones económicas mundiales de los tipos de cambio, los salarios y los precios de los productos básicos²⁵. Esa sensibilidad a las perturbaciones externas se acentúa en los países en desarrollo, que carecen de estructuras económicas y sociales avanzadas.

36. Además, la liberalización comercial y la desreglamentación financiera producen diversos efectos que en muchos casos es difícil medir. Los estudios por países realizados por la OIT también indican que si bien la mundialización ofrece la posibilidad de incrementar el bienestar de los pueblos tiene lugar en un contexto de crecientes desigualdades²⁶. Por ejemplo, el informe final de la OIT sobre los estudios por países señala la tendencia hacia una mayor desigualdad de los ingresos, no sólo en la mayoría de los países estudiados sino también en otros Estados miembros. El estudio sostiene que hay pocos indicios de que el comercio sea la causa primordial directa de ese fenómeno²⁷. Se requieren más estudios para aclarar las vinculaciones que acaso existen entre el proceso de mundialización, la liberalización del comercio y la desigualdad.

37. Aunque la mundialización ha traído consigo la eliminación de las barreras al comercio de bienes y servicios, la mano de obra se ve cada vez más restringida dentro de las fronteras nacionales y étnicas. A la vez que aumentan los obstáculos al intercambio de mano de obra y a la migración en general, hay una resistencia en lo que respecta a la promoción y protección de los derechos humanos de los emigrantes. La Asamblea General aprobó en 1990 la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;

sin embargo, 10 años después aún no se han recibido suficientes ratificaciones de los Estados para que la Convención entre en vigor.

38. Es difícil determinar los efectos de la expansión comercial en los derechos de los trabajadores. Un estudio de nueve países realizado por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales observó que la liberalización del comercio iba acompañada de una reducción de los salarios, subempleo, el incremento del sector no estructurado (la informalización del trabajo) y efectos perjudiciales para la mano de obra no calificada, especialmente en el sector manufacturero²⁸. En cuanto a los derechos de las trabajadoras, la mundialización al parecer ha tenido el efecto de perpetuar las pautas existentes de discriminación contra la mujer, esta vez a escala internacional. En el *Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo* se indica, como resultado positivo, que la orientación de la producción manufacturera hacia las exportaciones ha provocado un aumento considerable de la participación de las trabajadoras en la industria de exportación. En el sector de los servicios financieros internacionales, las mujeres registran tasas más elevadas de empleo, en categorías cada vez más altas. Sin embargo, el informe muestra también que en el sector de las manufacturas de exportación, las trabajadoras generalmente se ven relegadas a los trabajos poco calificados y con bajos salarios y que, al parecer, a medida que mejora la calidad del trabajo y aumentan los sueldos, las mujeres van quedando excluidas²⁹. En el sector no estructurado, las mujeres resultan perjudicadas por la expansión del comercio, ya que las importaciones desplazan a un número desproporcionado de mujeres, como trabajadoras y como pequeñas empresarias, en comparación con el número de hombres³⁰. Esto ocurre a pesar del importante papel que desempeñan las mujeres en el proceso de mundialización. Como indica el estudio, “en la actualidad es bien sabido que la industrialización, en el marco de la mundialización, se caracteriza tanto por la presencia de la mujer como por la importancia de las exportaciones³¹.”

39. También es importante subrayar determinados aspectos negativos del comercio internacional en un mundo mundializado. Al hacerlo, hay que distinguir entre las normas y las políticas de la comunidad internacional en lo relativo a la liberalización del comercio y determinadas prácticas comerciales internacionales en un mundo en mundialización. Aunque la mundialización del comercio ha ido acompañada de la expansión de ciertos tipos particulares de comercio que dan lugar a violaciones de los derechos humanos, éstos no deben confundirse con las normas y políticas internacionales que persiguen la liberalización del comercio. Sin embargo, en el informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos se señala que en algunos casos, y en particular en las sociedades pobres y no democráticas, la mundialización ha facilitado las transferencias internacionales de armas, que proporcionan, a su vez, los instrumentos necesarios para el conflicto armado³². En el mismo informe se vincula la mundialización con el aumento de los vertimientos de desechos ambientalmente perjudiciales cerca de las viviendas de grupos de bajos ingresos o grupos minoritarios y se observa que ese tipo de vertimientos es frecuente en los países en desarrollo. La mundialización también ha traído consigo un aumento del tráfico internacional de drogas y diamantes y de la trata de personas, incluso de niños. Esos aspectos del comercio internacional plantean algunas cuestiones relativas al derecho a la vida, el derecho a un medio ambiente no contaminado, y el derecho al desarrollo. Se requieren más investigaciones sobre los vínculos entre los procesos de mundialización y los aspectos negativos del comercio internacional

y las maneras en que se pueden formular las políticas para proteger los derechos humanos a este respecto.

40. El incremento de la trata de mujeres y niñas y de la industria del sexo son motivo de grave preocupación. Cada año millones de personas, en su gran mayoría mujeres y niños, son engañadas, vendidas u obligadas mediante coacción a aceptar situaciones de explotación de las que no pueden escapar³³. Las causas y consecuencias de la trata son complejas, sin embargo, pueden formularse varias observaciones que resultan pertinentes al examen de la cuestión. En primer lugar, la trata de mujeres y niñas refleja las desigualdades mundiales, ya que invariablemente supone el traslado de un país pobre a otro más rico³⁴. En segundo lugar, la trata, en particular con fines de prostitución, se está difundiendo cada vez más. Los carteles de la delincuencia transnacional suelen servir de intermediarios, y la trata con fines de prostitución puede atribuirse a la demanda ocasionada por la rápida expansión de la industria mundial del sexo³⁵. Como consecuencia, las personas objeto de trata ven vulnerados sus derechos humanos, en particular el derecho a no ser sometido a esclavitud, el derecho de circulación y el derecho a vivir libre de temor, discriminación e injusticia.

C. Expansión de las empresas

41. La necesidad de competir en mercados nuevos y a menudo lejanos ha dado lugar a una serie de fusiones y adquisiciones que han permitido a las empresas especializarse y adquirir competencias básicas que les aseguran ventajas competitivas en determinados sectores de los mercados internacionales. Esto, a su vez, ha dado origen al fenómeno de las megaempresas, con fusiones y adquisiciones transfronterizas, cuyo valor superó los 1.100 millones de dólares en 1999. Como resultado, algunas empresas transnacionales tienen hoy mayor poder económico que ciertos Estados. En un informe del Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social (UNRISD) se observó que las ventas anuales de una sola empresa transnacional superaban el PIB combinado de Chile, Costa Rica y el Ecuador³⁶.

42. El tamaño y poder comparativo de las empresas transnacionales plantea algunas cuestiones que conviene considerar. En la hipótesis más pesimista, las empresas transnacionales pueden valerse de su posición de predominio comparativo respecto de los Estados para obligar a los países y comunidades a competir entre sí para tratar de obtener mayores beneficios³⁷. El poder relativo de las empresas transnacionales no debe ir en detrimento del disfrute de los derechos humanos.

43. Se han señalado algunos problemas relacionados con los costos sociales de los planes dirigidos a atraer la inversión extranjera, como la creación de zonas francas industriales, y también se han planteado cuestiones sobre las prácticas de empleo de las empresas transnacionales y sus consecuencias en los derechos humanos de los empleados. Es necesario prestar más atención a la formulación de estrategias que vinculen las políticas de inversión con la protección de los derechos de los trabajadores. En ese contexto, la OIT ha formulado estrategias para amparar a los trabajadores, en particular mediante la elaboración y aplicación de la Declaración de Principios relativa a los derechos fundamentales en el trabajo así como del Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y las medidas inmediatas para eliminarlas. En el documento sobre los resultados del examen realizado en julio de 2000 sobre la aplicación de las recomendaciones de la Cumbre

Mundial sobre el Desarrollo Social, los Estados se comprometieron a mejorar las condiciones de trabajo en el contexto de la mundialización, incluso mediante la promoción de esas iniciativas y de otros instrumentos de la OIT³⁸.

44. En el *Informe sobre Desarrollo Humano 1999* del PNUD se expresa también preocupación por el efecto de las actividades de las empresas transnacionales en la protección de la diversidad cultural³⁹. Algunos observadores temen que si no se prestan la atención y el apoyo necesarios a las culturas de las poblaciones locales y autóctonas para contrarrestar la influencia extranjera, estas pueden verse sometidas a grandes tensiones⁴⁰. Además, el hecho de que unas pocas empresas transnacionales de comunicaciones detenten el dominio de los medios de difusión también puede tener repercusiones en la libertad de expresión. La alta concentración de los medios de difusión otorga a los propietarios poder de censura respecto del contenido y destino de la información que difunden⁴¹.

45. Al mismo tiempo, las empresas transnacionales pueden desempeñar una función importante en la promoción y protección de los derechos humanos. El Secretario General propuso en 1999 la iniciativa del Pacto Mundial para estimular a los dirigentes empresariales a promover y aplicar en su ámbito de actividad los principios derivados de los instrumentos internacionales, incluida la Declaración Universal de Derechos Humanos, con el fin de fomentar la aplicación de las normas de derechos humanos y las normas laborales y ambientales⁴². En un acto que tuvo lugar en la Sede de las Naciones Unidas el 26 de julio de 2000, dirigentes mundiales de los sectores empresarial y laboral y de la sociedad civil se reunieron con el Secretario General para inaugurar oficialmente la iniciativa. En esa ocasión convinieron trabajar juntos en el marco común del Pacto Mundial para crear una comunidad empresarial más responsable y reforzar los fundamentos sociales de la mundialización mediante el diálogo y las actividades operacionales. Aunque el Pacto Mundial no sustituye la acción efectiva de los gobiernos, ni la aplicación de los acuerdos internacionales vigentes o los acuerdos futuros, es un paso importante hacia la cooperación voluntaria entre las Naciones Unidas y el sector privado para conseguir que la actividad de las empresas tenga efectos positivos en el disfrute de los derechos humanos.

V. Conclusiones

A. La pobreza

46. La reseña preliminar de la mundialización presentada anteriormente muestra hechos que sugieren que si bien la mundialización ofrece la posibilidad de promover y proteger los derechos humanos mediante el crecimiento económico, la mayor riqueza, una comunicación más estrecha entre los pueblos y culturas y nuevas oportunidades de desarrollo, sus beneficios no están distribuidos actualmente en forma equitativa. En efecto, muchas personas siguen sumidas en la pobreza. Desde una perspectiva favorable, las cifras del Banco Mundial indican que el número de personas que viven con menos de 1 dólar al día se ha mantenido relativamente estable en el último decenio, pese al incremento de la población mundial, y que, en términos porcentuales, la proporción de personas que viven en condiciones de pobreza extrema se redujo del 29% al 24% entre 1990 y 1998. No obstante, la pobreza no se ha reducido de manera uniforme. En Asia oriental y el Pacífico y en el Oriente Medio y

África septentrional se ha registrado una disminución considerable de la pobreza pero en el Asia meridional, América Latina y el Caribe y África subsahariana las tasas de pobreza han permanecido relativamente estables, en tanto que en Europa y el Asia central han acusado grandes aumentos⁴³. Las estadísticas también indican que 790 millones de personas padecen de malnutrición, 880 millones carecen de servicios básicos de salud, 900 millones de adultos son analfabetos y un 20% de la población mundial no tiene acceso al agua potable. El 51% de la población del África subsahariana vive en condiciones de pobreza absoluta. La mayoría de las personas que viven en la pobreza son mujeres⁴⁴.

47. La pobreza es a la vez causa y consecuencia de violaciones de los derechos humanos. En 1993, la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 afirmó que la pobreza extrema y la exclusión social constituyen un atentado contra la dignidad humana. Es difícil determinar en qué medida los diversos elementos de la mundialización, la liberalización del comercio, la desreglamentación financiera, la expansión de las empresas y la nueva tecnología ocasionan la pobreza o la reducen. Un estudio realizado por encargo de la OMC señala que la política interna en aspectos tales como la educación y la salud tiene mayor incidencia en la pobreza que el comercio, y concluye que la liberalización del comercio es en general un factor positivo en la reducción de la pobreza⁴⁵. Sin embargo, es evidente que la pobreza es un rasgo característico de esta era de la mundialización. Dadas las posibilidades de crecimiento que ofrece la mundialización, es preciso adoptar estrategias más eficaces para aprovechar esas posibilidades, a fin de reducir la pobreza en todos los países y regiones.

B. Un orden social e internacional

48. Sigue vigente el desafío planteado en el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de garantizar a todos el derecho a un orden social e internacional que propicie la realización de los derechos humanos. Para cumplir esa tarea es indispensable examinar las dimensiones sociales, políticas y culturales, y las dimensiones económicas de la mundialización y la forma en que inciden en los derechos de todas las personas. Como dijo el Secretario General en su informe a la Asamblea del Milenio:

“No se puede separar la esfera económica del entramado más complejo de la vida social y política y dejar que siga su propia trayectoria. Para sobrevivir y medrar, una economía mundial debe estar cimentada más sólidamente en los valores compartidos y las prácticas institucionales: debe promover objetivos sociales más amplios y que den más cabida a todos.”⁴⁶

49. Hay medios de lograr esos objetivos. En las conferencias mundiales del decenio de 1990 se adoptaron compromisos y se establecieron programas para la promoción y protección de los derechos humanos, el adelanto de la mujer y el desarrollo social. En junio de 2000, los Estados acordaron nuevas iniciativas para lograr el desarrollo social en esta era de la mundialización, incluso mediante una vigilancia constante de los efectos sociales de las políticas económicas, la reducción de los efectos negativos de la turbulencia financiera internacional en el desarrollo social y económico, el fortalecimiento de la capacidad de los países en desarrollo, en particular de su capacidad comercial en relación con la salud, y la incorporación de los

aspectos sociales y económicos en la formulación de los programas de ajuste estructural y de reforma⁴⁷.

50. Ya se han formulado objetivos y programas en este ámbito. La estrategia para su aplicación consiste en reconocer que se deben adoptar los principios y normas de derechos humanos como marco indispensable de la mundialización. Los derechos humanos representan valores universales compartidos y constituyen el ideal común por el que deben esforzarse todos los pueblos y las naciones⁴⁸. Adoptando un enfoque basado en los derechos humanos, podrá examinarse la mundialización en su contexto civil, cultural, político y social, así como económico, a fin de que la comunidad internacional pueda cumplir su compromiso de establecer un orden internacional y social que propicie la observancia de los derechos humanos. La estrategia de la administración estatal en todos sus niveles debe ser la de garantizar el respeto de los derechos humanos de todas las personas.

Notas

- ¹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Informe sobre Desarrollo Humano 1999*, Oxford University Press, New York, 1999, pág. 1. El informe señala además que la mundialización no es un nuevo fenómeno en términos históricos, pero hoy presenta características distintas. Éstas son, entre otras mercados nuevos —mercados de divisas y capitales vinculados a escala mundial, funcionando 24 horas al día, con negocios cerrados a distancia en tiempo real; instrumentos nuevos: vínculos de Internet, teléfonos celulares, redes de medios de comunicación; actores nuevos: la Organización Mundial del Comercio (OMC), con atribuciones por encima de los gobiernos nacionales, las empresas multinacionales, con más poder económico que muchos Estados, las redes mundiales de organizaciones no gubernamentales y otros grupos que trascienden las fronteras nacionales; nuevas normas: acuerdos multilaterales sobre comercio, servicios y propiedad intelectual, con el apoyo de fuertes mecanismos de aplicación y más obligatorios para los gobiernos nacionales, que reducen el ámbito de la política nacional.
- ² Véanse los artículos 1, 2 y 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, partes I y II del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo.
- ³ Véanse también los artículos 3 (el derecho a la vida), 23 (el derecho al trabajo) y 25 (el derecho a un nivel de vida adecuado) de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- ⁴ Cabe señalar que la protección de la propiedad intelectual es un derecho humano en virtud del artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En particular, el inciso c) del apartado 1) del artículo 15 dice que “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a, ... beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”. Los derechos de propiedad intelectual, por ejemplo los establecidos conforme a las normas mínimas que figuran en el Acuerdo sobre los ADPIC, no son derechos humanos en sí mismos. Sin embargo, pueden constituir un medio de promover y proteger los derechos humanos a la propiedad intelectual, en la medida en que la concesión de esos derechos de propiedad intelectual logre el equilibrio y la justicia que requieren el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 15 del Pacto.
- ⁵ Naturalmente, nada en el Acuerdo sobre los ADPIC impide a los Estados tomar medidas a título individual para proteger la tecnología y los conocimientos de las poblaciones indígenas y las comunidades locales.

- ⁶ En el artículo 7 del Acuerdo sobre los ADPIC se estipula que la protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual deberán contribuir a la transferencia y difusión de la tecnología, pero el Acuerdo no establece un mecanismo con ese fin.
- ⁷ Por ejemplo: en 1997 hubo 2.785.420 solicitudes de patentes en los países de altos ingresos, mientras que en Asia y el Pacífico hubo 290.630 y apenas 1.716 en el Oriente Medio y África septentrional, y 392.959 en la región del África subsahariana; de estas últimas, sólo 38 solicitudes fueron presentadas por residentes. Véase Banco Mundial, *World Development Indicators 2000*, Banco Mundial, Washington, D.C., 2000, cuadro 5.12.
- ⁸ Banco Mundial, *op.cit.*; cuadro 5.12.
- ⁹ Véase E/CN.12/1999/9, párr. 5.
- ¹⁰ Véase E/CN.4/1999/47.
- ¹¹ Véase E/1999/22, párrs. 378 a 393. Véase también E/C.12/1/Add.7/Rev.1, párr. 21.
- ¹² PNUD, *op. cit.*, pág. 5.
- ¹³ Banco Mundial, *op. cit.*, cuadro 5.12.
- ¹⁴ PNUD, 1999, *op. cit.*, pág. 6.
- ¹⁵ PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano 2000*, Ediciones Mundi-Prensa, Madrid, 2000, pág. 82.
- ¹⁶ PNUD 1999, *op. cit.*, pág. 1.
- ¹⁷ Oficina Internacional del Trabajo, Estudios por países sobre las repercusiones sociales de la mundialización: informe final, Consejo de Administración de la OIT, 276ª reunión, gb.276/SP/SDL/1, párr. 30.
- ¹⁸ Ben-David D., L. Alan Winters, "Trade, Income Disparity and Poverty", *Special Studies 5*, World Trade Organization, WTO Publications, Ginebra, 1999.
- ¹⁹ Véase E/CN.4/Sub.2/1999/11, párr. 3.
- ²⁰ Incluso los países que han registrado incrementos notables del comercio y las corrientes financieras han sufrido retrocesos y reveses debidos a las crisis financieras, como la que se produjo en Asia en 1997.
- ²¹ PNUD 2000, *op. cit.*, pág. 82.
- ²² A/AC.253/25, párr. 41.
- ²³ Véanse las observaciones de Joseph Stiglitz, quien fuera Economista Jefe del Banco Mundial, recogidas en Consejo Económico y Social (E/CN.4/Sub.2/2000/13), párr. 14.
- ²⁴ A/AC.253/25, párr. 21.
- ²⁵ Oficina Internacional del Trabajo, *op. cit.*, párr. 68 f).
- ²⁶ *Ibíd.*, párr. 3.
- ²⁷ *Ibíd.*
- ²⁸ Véase Janine Berg y Lance Taylor, "External liberalization, economic performance and social policy", New School for Social Research, Working Paper Series: Globalization, Labour Markets and Social Policy, febrero de 2000, citado en A/AC.253/25, párr. 9.
- ²⁹ Véase E/1999/44, párr. 52.
- ³⁰ *Ibíd.*, párr. 55.
- ³¹ *Ibíd.*, párr. 50.
- ³² E/CN.4/Sub.2/1999/8, párr. 16.
- ³³ E/ECE/RW.2/2000/3, párr. 1.
- ³⁴ *Ibíd.*, párr. 11.
- ³⁵ *Ibíd.*, párr. 17.
- ³⁶ Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social, States of Disarray: The Social Effects of Globalization, informe sobre la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Ginebra, marzo de 1995, pág. 153. Asimismo, según se indica en el *Informe sobre Desarrollo Humano de 1999* del PNUD, los activos de los tres principales multimillonarios son superiores al PNB combinado de todos los países menos adelantados.

-
- ³⁷ Véase E/CN.4/Sub.2/1995/11, párr. 53.
- ³⁸ A/S.24/8/Rev.1, párr. 38.
- ³⁹ PNUD 1999, *op. cit.*, párr. 4 f).
- ⁴⁰ E/CN.4/Sub.2/1999/8, párr. 19. También, PNUD 1999, *op. cit.*, pág. 5.
- ⁴¹ Ghai, Y., “Rights, Markets and Globalization: East Asian Experience”, *Informe del Simposio de Oslo sobre desarrollo humano y derechos humanos*, PNUD y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de Noruega, 2 y 3 de octubre de 1998, pág. 130.
- ⁴² Véase Mary Robinson, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Putting principles into practice: creating a Global Compact with the business sector, 2000*.
- ⁴³ Banco Mundial 2000, *op. cit.*, pág. 4.
- ⁴⁴ Véase PNUD, 1999, *op. cit.*, *Estrategia de las Naciones Unidas para reducir a la mitad la extrema pobreza* (25 de mayo de 2000), y *Boletín de las Naciones Unidas sobre la Erradicación de la Pobreza* (Nos. 1 a 5).
- ⁴⁵ Ben-David, D. y L. Alan Winters, *op. cit.*
- ⁴⁶ A/54/2000, párr. 25.
- ⁴⁷ Véase A/S-24/2/Add.2 (Parts I y III), párrs. 6 bis, 10, 82 bis y 103 ter.
- ⁴⁸ Véase el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
-